



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 783**

**Quito, lunes 28 de  
noviembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Reformatoria que regula la implantación de postes, cables, tendidos de redes y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del suelo ..... 2
- Cantón Marcabellí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil ..... 7
- Cantón Marcabellí: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por los servicios administrativos y técnicos que el GAD, presta a sus usuarios ..... 17
- **0049-CC-GADMSC-2015 Cantón Santa Cruz: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ..... 21**
- **0051-CC-GADMSC-2016 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), ..... 27**
- **0053-CC-GADMSC-2016 Cantón Santa Cruz: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales ..... 32**
- Cantón Valencia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales ..... 35
- Cantón San Fernando: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de vehículos motorizados ..... 38
- Cantón Palanda: Que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro ..... 40
- Cantón Centinela del Cóndor: Que regula y prohíbe la instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, en áreas urbanas y rurales ..... 45

**Art. 11.- Exenciones.-** Están exentos de la tasa establecida en la presente ordenanza, los planos de las urbanizaciones que proponga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social y de servicio público. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad estarán a lo que disponen la Ley del Anciano, su reglamento y la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 12.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza por el Concejo Cantonal y publicada en la página web institucional y en virtud de que tenemos en existencia especies valoradas y que no es rentable para la entidad dar de baja a las mismas y mandar a imprimir nuevas con los nuevos costos aprobados; se buscará la manera de cambiar el valor de cada especie hasta agotar el stock de bodega.

Es dada y firmada en la sala de sesiones de Alcaldía del Cantón Marcabelí, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs. Alcalde de Marcabelí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón “Marcabelí”, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS”**. Fue debatida y aprobada por el Concejo en pleno del Gobierno Cantonal de Marcabelí, en las sesiones ordinarias del once y veintiséis de mayo del dos mil dieciséis en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las ocho horas con cincuenta minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITASE** al señor Alcalde en tres ejemplares: **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos,

de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS”**, disponiendo su publicación en la página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS.”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

**No. 0049-CC-GADMSC-2015**

#### EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

##### Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituir a empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: # 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Que, por su parte el Art. 240 de la Constitución de la República, atribuye facultad legislativa a los gobiernos cantonales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 54 del COOTAD, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las mismas que entre otras están relacionadas a: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; 1) Prestar servicios básicos que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto la COOTAD Artículo 57.- Atribuciones del concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, De conformidad con el Art 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión integral de los servicios públicos de agua potable.

Que, de conformidad con el contrato de Préstamo y Fideicomiso suscrito con el Banco del Estado, para el financiamiento del proyecto de Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora debiendo la municipalidad optar por una de las modalidades de gestión establecida en el Art. 275 título séptimo del COOTAD.

Que, El Art. 282 del COOTAD, establece en su primer párrafo, que la prestación de los servicios de Agua potable solo puede ser prestada por la municipalidad o a través de empresa pública.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA  
“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ  
E.P.”**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

**Art. 1.-** Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, E.P. del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz.

**Art. 2.-** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”

**CAPITULO II**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Art. 3.-** El objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.” es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizar la salud y el ecosistema.

**Art. 4.-** Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón;
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado, del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley;
- d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua potable y alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la constitución y la Ley; y,
- e) Las demás atribuciones que por la Constitución la Ley y Ordenanzas le correspondan.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa en la prestación de los servicios a su cargo;
- b) Gestionar una eficiente administración de sus servicios;

- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades y prestación de los servicios;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Controlar y monitorear a las embotelladoras de agua privadas; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanza y reglamentos.

**Art. 6.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI LLADO DE SANTA CRUZ, E.P. dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 7.-** El Reglamento aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

##### SECCION 1

##### DEL DIRECTORIO

**Art. 8.-** El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera: siete miembros con voz y voto; y uno con voz informativa.

- 1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien lo presidirá con voto dirimente;
- 2. El /la director / a de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;

- 3. Procurador Síndico Municipal del Cantón Santa Cruz;
- 4. El /La Secretario /a Técnico/ a de Planificación y Desarrollo Sustentable;
- 5. El/la Presidente / a de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
- 6. Representante de las Juntas Parroquiales del cantón Santa Cruz.
- 7. Presidente / a de la Asamblea Cantonal Ciudadana en representación de los usuarios; y
- 8. El / la Gerente de la Empresa Publica quien actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 9.-** Los miembros del Directorio durarán en el cargo el tiempo que dura la función o cargo que desempeñan,

**Art .10.-** En ausencia de la Alcaldesa o Alcalde o su delegado, presidirá la sesiones el Vicepresidente que será designado por el directorio de entre sus miembros con voz y voto.

**Art. 11.-** Las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, incluido el Presidente; la convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente, las sesiones se realizaran en la oficinas de la Empresa en la cabecera cantonal.

**Art. 12.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto dirimente de quien presida.

**Art. 13.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica** de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa.
- d. Someter a consideración y aprobación del Concejo Cantonal los proyectos de reforma de las Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

- e. Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la Empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f. Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa;
- g. Aprobar el PAC de adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- i. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j. Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k. Remover al Gerente de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l. Fijar las tarifas diferenciadas por los servicios que presta la Empresa de conformidad con el Art 137 del COOTAD, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m. Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- n. Aprobar el estatuto orgánico funcional de la Empresa;
- o. Crear las empresas públicas en sus filiales o subsidiarias. Aprobar la des inversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias,
- p. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- q. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base de proyecto presentado por el Gerente General; y,
- r. Aprobar el cambio de capital público a Mixto;
- s. Aprobar el endeudamiento de la Empresa Pública;
- t. Las demás que determinen la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente Ordenanza y más normas vigentes.

**Art. 14.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

## SECCION II

### DEL GERENTE

**Art. 15.-** El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y

operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes.

**Art. 16.-** El o la Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

**Art. 17.-** El o la Gerente un funcionario remunerada quien ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

**Art. 18.-** El o la Gerente deberá tener el perfil aprobado por el Directorio.

**Art. 19.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con los servicios que presta la Empresa, y demás reglas de nepotismo contempladas en la Constitución y la Ley.

**Art. 20.-** Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios y contratos que celebre la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma y demás prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Regulación y Control de poder de Mercado, etc.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

**Art. 21.-** A demás de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente, tendrá los siguientes:

- a. La representación Legal Judicial y Extrajudicial de la empresa y responder ante el Directorio por la gestión administrativa, económica, financiera de la misma;
- b. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- d. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa.
- e. Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

- g. Formular planes de negocios para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con estudios de pre factibilidad financiera y presupuestaria y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
- i. Presentar al Directorio y al Concejo Cantonal de Santa Cruz, informes trimestrales de los asuntos relativos al funcionamiento de la Empresa y sus necesidades;
- j. Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, se ejecuten con eficiencia dentro del marco legal y fines de la Empresa;
- k. Nombrar al personal que laborará en la Empresa Pública como: personal administrativo y obreros, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- l. Autorizar los trasposos, agregados y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- n. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal cuando sea convocado;
- o. Formular los proyectos de reglamentos de la Empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- q. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- r. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- s. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

#### CAPITULO IV

##### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 22.-** El patrimonio de la Empresa estará constituido por: las acciones participaciones, títulos habilitantes, bienes

tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente le pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, destinados a la planificación y ejecución de proyectos de Agua potable y Alcantarillado en el Cantón Santa Cruz.

**Art. 23.-** Son recursos de la Empresa Pública los siguientes:

- a. Todos los que provengan del cobro de tarifas por la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b. Las tasas, cánones, regalías, donaciones, tarifas y multas por los servicios que presta la “EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO SANITARIO, E.P.”;
- c. Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d. Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público, comunitario, de la economía social y solidaria o del sector privado; y,
- e. Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, públicos o privados, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa.

**Art. 24.- JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 25.-** Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el directorio, serán de libre remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 26.-** Las infracciones a los reglamentos de la Empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, previo inventario, autorizará

la transferencia de los activos y pasivos que pasarán a conformar el patrimonio de la “EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y, ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”, en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal para la organización, funcionamiento y gestión de la “EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, E.P.” hasta por un plazo perentorio de dos años, de acuerdo al requerimiento que efectúe el directorio de la Empresa en función de la recaudación pago de préstamos y a la disponibilidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**TERCERA .-** Los servidores, trabajadores y obreros de nombramiento que en la actualidad pertenecen al Subproceso de los sistemas de agua potable del cantón y que estén relacionados con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, pasarán a formar parte de la “EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”, previa evaluación de desempeño de la Unidad de Recursos Humanos que permitirá acreditar la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las actividades empresariales, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por sus obreros y servidores.

Quienes no califiquen en el proceso de evaluación o excedan de los necesarios para el funcionamiento empresarial y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, sus cargos se suprimirán y quienes los que ejerzan con relación de dependencia y derecho a estabilidad serán indemnizados de acuerdo a la Ley correspondiente.

**CUARTA.-** Las obligaciones pendientes con proveedores, así como a favor de los empleados, trabajadores y obreros hasta la fecha de constitución de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”, serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

**QUINTA.-** En un plazo no mayor de sesenta días (60 días) a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

**SEXTA.-** A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de treinta días (30 días) a partir de la aprobación de la presente Ordenanza deberá integrarse el Directorio.

**SEPTIMA.-** La Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180 días)

contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen la prestación de los servicios objeto de su constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los diecisiete días de diciembre de dos mil quince.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP.”**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del once y diecisiete de diciembre del dos mil quince respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.-** A los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.-** A los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la providencia que antecede el Señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.